

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160-16-51-06-0078/2024**, donde obra el Auto N° 160-03-50-01-0065 del 27 de junio de 2024, mediante la cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, sobre las coordenadas X =4675123.67 – Y = 2297624.45 ubicado en la vereda Manglar, BOX-E-1, Km1+592, vía con destinación al uso público, en cumplimiento del requisito número 3, establecido en el numeral 6.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión del Proyecto de Inversión – SGR, a favor de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 28 de junio de 2024.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 05 de septiembre de 2024.

Que, mediante correo electrónico, el día 03 de julio de 2024, la Corporación comunicó el Auto N° 160-03-50-01-0065 del 27 de junio de 2024, a la Alcaldía de Giral, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el día 03 de julio de 2024, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0218, del 27 de agosto de 2024, del cual se sustraen los siguientes apartes:

“(…)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

*De acuerdo con la información allegada por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. 890.900.286-0, representada legalmente por el señor Luis Horacio Gallón Arango, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.530.100 expedida en Andes - Antioquia, se emite concepto favorable para otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre la rivera de la fuente hídrica Sin nombre, donde se proyecta la ampliación de un Box Culvert tipo cajón, ubicado en el municipio de Giraldo en el corregimiento de Manglar, específicamente en la antigua vía, abscisa K1+592.*

*Se recomienda acoger los diseños presentados por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. 890.900.286-0, para la ampliación de un Box Culvert tipo cajón con una longitud de 10.0 m, 1.60 m de alto y 1.20 de ancho, para un área de ocupación total de 20.0*

m², enrocado natural y caja de 2.0 m x 2.0 m en el encole y con descole en pantalla. Con un caudal de diseño para un Tr de 100 años de 1.84 m³/s y para un Tr de 2.3 años de 0.65 m³/s.

Se recomienda aprobar los planos de localización e información hidrológica e hidráulica de la ampliación de un Box Culvert en la abscisa K1+592.

La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Sin nombre, por la ampliación de un Box Culvert tipo cajón.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de un (1) año.
- La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:



ISO 9001



Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia atencionalusuario@corpouraba.gov.co
 PBX: (604) 828 1022 www.corpouraba.gov.co

SC4725-1

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52°.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55°.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0218, del 27 de agosto de 2024, se concluye:

- Según el análisis cartográfico con radicado N° 300-8-2-02-1187 del 18 de julio de 2024 realizado por CORPOURABA, se observa que al no existir hasta el momento un estudio

que cumple con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para ronda hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consulta se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico.

- De acuerdo con la información presentada, la obra a construir corresponde al proyecto "Corredor vial denominado Conexión Giraldo", el cual consta de 9,1 km iniciando en el corregimiento de Manglar y finalizando en el puente 10 del proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso tramo 1.
- La obra obedece a la ampliación de un Box Culvert tipo cajón con una longitud de 10.0 m, 1.60 m de alto y 1.20 de ancho, para un área de ocupación total de 20.0 m², enrocado natural y caja de 2.0 m x 2.0 m en el encole y con descole en pantalla.
- El Box Culvert tipo cajón además de canalizar las aguas de la fuente hídrica Sin nombre, también canaliza las aguas provenientes de las montañas por escorrentía o de infiltración.
- La información presentada por el interesado, contiene los elementos técnicos mínimos que sustentan la obra propuesta, por lo cual los diseños presentados y la construcción que se pretende realizar no ocasionan nuevas zonas de inundación y no incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes.
- La intervención propuesta no afecta de forma negativa la hidráulica del tramo evaluado.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, para la ampliación de un Box Culvert tipo cajón, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, en este sentido de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0218, del 27 de agosto de 2024, rendido por CORPOURABA, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce, a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, conforme a las características que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,



SC4725-1



Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia
 atencionalusuario@corpouraba.gov.co
 PBX: (604) 828 1022
 www.corpouraba.gov.co

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, ubicado en el municipio de Giraldo en el corregimiento de Manglar, Departamento de Antioquia, específicamente en la antigua vía, abscisa K1+592, en la zona hidrográfica Cauca – Darién, subzona hidrográfica directo Rio Cauca entre Rio San Juan y Rio Puerto Valdivia; conforme a las características que se indican a continuación:

- La obra obedece a la ampliación de un Box Culvert tipo cajón con una longitud de 10.0 m, 1.60 m de alto y 1.20 de ancho, para un área de ocupación total de 20.0 m², enrocado natural y caja de 2.0 m x 2.0 m en el encole y con descole en pantalla.

Parágrafo 1. Acoger los diseños presentados por la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, para la construcción de la obra descrita en el presente artículo.

Parágrafo 2. Aprobar la información hidrológica e hidráulica de la ampliación de un Box Culvert tipo cajón en la abscisa K1+592.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término para la construcción de la obra citada y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, es de un (1) año, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica sin nombre, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica sin nombre.

ARTÍCULO SEXTO. La **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, identificado con NIT. 800.029.899-2, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica sin nombre, ubicado en el municipio de Giraldo en el corregimiento de Manglar, Departamento de Antioquia, específicamente en la antigua vía, abscisa K1+592.

ARTÍCULO SEPTIMO. La **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.

- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Sin nombre, por la ampliación de un Box Culvert tipo cajón.
- Informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

ARTÍCULO OCTAVO. La **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DECIMO. El presente pronunciamiento no exime a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.



SC4725-1




📍 Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia ✉ atencionalusuario@corpouraba.gov.co

☎ PBX: (604) 828 1022 🌐 www.corpouraba.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		10/09/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160-16-51-06-0078/2024

